



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA A TRAVES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO LOS CC. C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, C. GLENDA YAZMÍN OCHOA, Y LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICA Y SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO DE COLIMA”; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA A TRAVES DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN; L.E. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA Y ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICA Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN”; IDENTIFICÁNDOSE A LOS CELEBRANTES DE FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES:

Mediante Decreto No. 146 expedido por el Congreso del Estado de Colima y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 12 de mayo de 1984, fue creada la **“Ley que crea a la Procesadora Municipal de Carne, como un Organismo Descentralizado del Municipio de Colima”**.

Dicho Decreto se estableció que este organismo público descentralizado contaría con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio se asentaría en el Municipio de Colima, teniendo entre sus objetivos los siguientes:

- I. La promoción y ejecución de todo tipo de acciones que coadyuven al desarrollo de las actividades pecuarias en el Municipio de Colima;
- II. Promover y ejecutar las medidas que incrementen la industrialización de los productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado en el Municipio de Colima y la comercialización de estos hacia el territorio del Estado, de la República e incluso al extranjero;
- III. Prestar toda clase de servicios relacionados con la cría, engorda y sacrificio de ganado, así como respecto al procesamiento, clasificación, empaque, industrialización y comercialización de los productos derivados del sacrificio de ganado.

De acuerdo al dictamen emitido por el Consejo de Administración de la Procesadora Municipal de Carne, actualmente se sacrifica al día entre 8 y 10 reses. Además, según los datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, en el Estado de Colima existen alrededor de 1082 (un mil ochenta y dos) Unidades de Producción Pecuaria, de las que solo 35 acuden a solicitar el servicio a la Procesadora Municipal de Carne, de éstas, solo 23 son del Municipio de Colima y los 14 restantes corresponden a productores foráneos; a ello se le suma que los productores del municipio solo acuden de manera esporádica a solicitar el servicio; de lo que se advierte que la existencia de la Procesadora Municipal de Carne del Municipio de Colima no significa una necesidad para el desarrollo de la producción en el Municipio de Colima.

Por ello y en razón de los costos de operación de la Procesadora Municipal de Carne de Colima casi triplican los ingresos obtenidos por el cobro de los servicios prestados, mediante Acuerdo de Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de noviembre de 2019, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en fecha 16 de Noviembre de 2019, se determinó la extinción del organismo público descentralizado denominado “Procesadora Municipal de Carne”.

Que se requiere continuar con la prestación del servicio de Rastro para aquellos usuarios que, de manera esporádica requieren de este, en tanto el Municipio de Colima busca un mecanismo eficaz, económico y eficiente para la prestación del servicio.

### DECLARACIONES:

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”



## I. DECLARA "EL MUNICIPIO DE COLIMA" QUE:

- I.1** Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.
- I.2** Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso f), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción III, inciso f), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los municipios tienen a su cargo el servicio público de rastros; así mismo, ambos artículos señalan que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.
- I.3** Los Ayuntamientos tiene la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento, la conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo; la prestación de los servicios públicos la pueden realizar mediante convenios de asociación y coordinación suscritos con otros ayuntamientos para que estos de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, de conformidad con lo dispuesto los artículos 87, fracción IV, y 92, fracción I, del artículo de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- I.4** Que mediante sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2020, correspondiente al acta número 80, el Cabildo del Ayuntamiento de Colima, aprobó en el noveno punto del orden del día, la asociación con el Municipio de Coquimatlán para la prestación temporal, a través de este y su correspondiente dependencia, del servicio de rastro a los ciudadanos del municipio de Colima que así lo soliciten; autorizándose en el mismo acto, al Presidente, Síndico y Secretaria, suscribir el convenio respectivo; al cual se adjuntan los anexos 1, 2 y 3 que contienen la documentación técnica y financiera que acreditan la necesidad del mismo, así como los métodos de operación y aplicación respectivamente.
- I.5** Que el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, en su carácter de **Presidente Municipal**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c),



del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de presidente municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 12 de julio 2018, y mediante acta N°. 157, de fecha 15 de octubre de 2018, correspondiente a la celebración de Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

**I.6** Que la **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA** en su carácter de **Síndico**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio. Acredita en este acto su personalidad de síndico municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 12 de julio 2018, y mediante acta N° 157, de fecha 15 de octubre del 2018, correspondiente a la celebración de la Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

**I.7** Que la **C. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ** en su carácter de **Secretaria** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio. Acredita su personalidad mediante Acta N° 01 de fecha 16 de octubre del 2018, correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como Secretaria y toma protesta legal al cargo.

**I.8** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal, calle Gregorio Torres Quintero No. 85, Col. Centro C.P. 28000, Colima, Colima.

## II. DECLARA "EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN" :

**II.1** Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

**II.2** Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción III, inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre



y Soberano de Colima, los municipios tienen a su cargo el servicio público de rastros; así mismo, ambos artículos señalan que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

**II.3** Los Ayuntamientos tiene la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento la conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo; la prestación de los servicios públicos la pueden realizar mediante convenios de asociación y coordinación suscritos con otros ayuntamientos para que estos de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 87, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**I.9** Que mediante sesión extraordinaria, celebrada en fecha viernes 8 de mayo de 2020, correspondiente al acta número 55, el Cabildo del Ayuntamiento de Coquimatlán, aprobó en el octavo punto de la orden del día, la asociación con el Municipio de Colima, para la prestación temporal del servicio público de Rastro a los ciudadanos del municipio de Colima que lo soliciten; esto a través del Rastro Municipal de Coquimatlán, autorizándose en el mismo acto, al Presidente, Síndico y Secretaria, suscribir el convenio respectivo;

**II.4** Que el **M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**, en su carácter de **Presidente Municipal**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima, y artículos 62, fracción XV, 185 del reglamento del gobierno municipal de Coquimatlán, Colima. Acredita en este acto su personalidad de presidente municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 12 de julio 2018, y mediante acta N°. 99, de fecha 15 de octubre de 2018, correspondiente a la celebración de Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

**II.5** Que la **L.E. ELMA LUXIOLA JIMÉNEZ ZAMORA**, en su carácter de **Síndico**, tiene facultades y obligaciones de sus facultades de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y artículo 63, fracción I del reglamento del gobierno municipal de Coquimatlán, Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio. Acredita en este acto su personalidad de síndico municipal, mediante la constancia de mayoría y validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 12 de julio 2018, y mediante acta N°. 99, de fecha 15 de octubre de 2018, correspondiente a la celebración de Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

**II.6** Que el **ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ** en su carácter de **Secretario** del Ayuntamiento, tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio. Asimismo, acredita su personalidad de Secretario Municipal, mediante el Acta No. 01/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo.



- II.7 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con una dependencia denominada, Departamento de Rastro Municipal a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, mediante la cual se presta el servicio público de rastro, el cual tiene la capacidad técnica y humana para obligarse en los términos del presente instrumento.
- II.8 Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Reforma esquina con J. Jesús Alcaraz, s/n, colonia Centro, C.P. 28400, en el municipio de Coquimatlán, Colima.

### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” reconocen mutuamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.
- III.2 Conocen el alcance y contenido de este instrumento legal y que no existen vicios de la voluntad que afecten o pudieran afectar la validez del presente convenio, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLAU S U L A S :

**PRIMERA. OBJETO.** Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases para que mediante el Rastro Municipal de Coquimatlán, se brinde de forma temporal el servicio público de Rastro a la población del Municipio de Colima que lo requiera con base a la capacidad de servicio del rastro municipal de Coquimatlán, de forma eficaz y continuada, en tanto “**EL MUNICIPIO DE COLIMA**” genera las condiciones necesarias para volver a brindar el servicio por sí o en los términos establecidos en la legislación aplicable.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES.

#### I. Serán obligaciones a cargo de “**EL MUNICIPIO DE COLIMA**”:

- I.1 Informar a todos los ciudadanos que habiten en el territorio municipal de Colima, que la prestación del servicio relacionado con el sacrificio de ganado, se prestará a través del Rastro de “**EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN**” con domicilio en calle Zaragoza esquina con calle Nicolás Bravo en la colonia Centro de Coquimatlán, Colima.
- I.2 Ceder a “**EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN**” la totalidad de los ingresos que, por concepto de la prestación de los servicios de rastro materia del presente convenio, perciba este a través de su Rastro Municipal.
- I.3 Atender las solicitudes que con motivo de la prestación del servicio de rastro realice “**EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN**”.
- I.4 Las demás acciones que sean necesarias para la eficaz prestación del servicio público.

#### II. Serán obligaciones a cargo de “**EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN**”:

- II.1 Prestar, en función de su capacidad operativa, los servicios relacionados con el sacrificio de ganado, en sus instalaciones a aquellas personas vecinas de “**EL MUNICIPIO DE COLIMA**” que lo soliciten, estableciendo como límite la cantidad total de sacrificios para dichas personas, de 300 porcinos y 30 bovinos semanales.
- II.2 Recibir las solicitudes de los habitantes de “**EL MUNICIPIO DE COLIMA**” que por su materia se refieran a la prestación de los servicios que se brinda a través del Rastro Municipal de Coquimatlán.



- II.3 Comunicar a “EL MUNICIPIO DE COLIMA” cualquier anomalía o situación que genere o pueda generar un perjuicio para la prestación del servicio público de rastro.
- II.4 Entregar a “EL MUNICIPIO DE COLIMA” de forma periódica, conforme a la carga de trabajo lo permita, un listado que contenga la información relativa al número y características del servicio brindado a los habitantes de “EL MUNICIPIO DE COLIMA”.
- II.5 Las demás que sean necesarias para la eficaz prestación del servicio público.

### TERCERA. DE LA INFORMACIÓN.

La información a la que “EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN” tenga acceso por virtud de las obligaciones establecidas en el presente convenio, será propiedad de esta, y deberá ser tratada de conformidad con las disposiciones que, en materia de transparencia establezcan las leyes respectivas.

### CUARTA. DE LOS DAÑOS.

Acuerdan “LAS PARTES” que “EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN” será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas, sufridos de manera directa o indirecta, que deriven de la prestación de los servicios, por lo que, “EL MUNICIPIO DE COLIMA” no será, en ningún caso, considerado como responsable solidario.

### QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre el municipio contratante y sus respectivos trabajadores. En ningún caso, podrá considerarse “EL MUNICIPIO DE COLIMA” como patrón sustituto en la relación laboral establecida entre “EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN” y los trabajadores de este, adscritos al Rastro Municipal, quedando el primero fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo “EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN” sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO DE COLIMA” caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

### SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente convenio corresponde al periodo que inicia a partir de la fecha de su firma y hasta el **15 (quince) de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno)**, plazo que podrá ser prorrogado si las partes así lo acuerdan expresamente, o, si una vez concluido o de manera anticipada el municipio de Colima decide reasumir la prestación del servicio público de rastro, por si o en términos de alguno de los demás supuestos previstos por el artículo 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

### SÉPTIMA. DE LA METODOLOGÍA.

“LAS PARTES” acuerdan en que la metodología que se utilizará para la prestación del servicio público de rastro, será la que se describe a continuación:

- I. El servicio público se prestará en las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal, sito en calle Zaragoza esquina con calle Nicolás Bravo en la colonia Centro de Coquimatlán, Colima.
- II. El horario de atención será: lunes a sábados a partir de las 7:00 horas a las 13:00 horas.
- III. Para efectos de revisión, el Rastro Municipal contará con un médico veterinario designado por “EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN”, quien prestará sus servicios a partir del horario de apertura y, a partir de las 7:00 horas se contará con los médicos que para tal efecto designe la Secretaría de Salud estatal.
- IV. Los porcinos y/o bovinos deberán ingresarse a las instalaciones del Rastro por los usuarios, con un mínimo de 12 horas antes de su sacrificio.



- V. Para el caso de porcinos, estos deberán ingresar herrados con la marca del fierro que identifique al propietario del animal; para los bovinos, además, se deberá presentar la factura y el remo respectivo.
- VI. Cada usuario deberá hacerse cargo de contratar y presentar al matadero que realizará el sacrificio del animal.
- VII. Una vez realizado el sacrificio, el matador deberá informar a la administración del rastro el número de animales sacrificados a efecto de que se realice el cobro correspondiente.
- VIII. El cobro de los derechos por los servicio se realizará de conformidad con los montos establecidos en el artículo 102 de la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán.

### **OCTAVA. PROGRAMA DE COSTOS.**

“EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN”, se compromete en función de su capacidad financiera, a costear por su cuenta los servicios relacionados con el sacrificio de ganado en sus instalaciones, a aquellas personas vecinas de “EL MUNICIPIO DE COLIMA” que lo soliciten; los cuales solventará con la recaudación que perciba por concepto de la prestación del servicio de Rastro, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 102 de la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán, Colima, los cuales durante este ejercicio vigente 2020 serán los siguientes:

<b>Por cabeza de ganado:</b>	<b>UMAS</b>	<b>PESOS</b>
a).- Vacuno	1.30	\$112.94
b).- Porcino	0.65	\$56.47
c).- Lanar o caprino	0.55	\$47.78

**Servicios de permanencia de animales destinados a sacrificio, pasando de 24 horas (diario por cabeza)**

a).- Ganado vacuno	0.14	\$12.16
b).- Ganado porcino	0.08	\$6.95
c).- Ganado lanar o caprino	0.09	\$7.81

En los ejercicios subsecuentes, y en caso de que el presente convenio continúe su vigencia, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán vigente en cada ejercicio fiscal.

**NOVENA.** El presente Convenio puede modificarse, adicionarse, o darse por terminado, mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES", y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

### **DÉCIMA. DE LA CONCILIACIÓN.**

En caso de suscitarse un conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del objeto, y las obligaciones contenidas en el presente Convenio, "LAS PARTES" deberán buscarán primeramente la **conciliación**.

### **DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Ambas “PARTES” convienen, en que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que medie causa justificada, para tal efecto, la parte que pretenda ejercer la terminación anticipada, por escrito hará del conocimiento de la otra, las razones y/o justificaciones que lo motiven, con una anticipación 60 (sesenta) días naturales, dando oportunidad a “EL MUNICIPIO DE COLIMA” para que encuentre la manera de seguir proporcionando el servicio, de tal manera que no se vea afectado el usuario.

Se entenderá como causa justificada:

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”



1. El cumplimiento del plazo sin que la vigencia del mismo haya sido refrendada o ampliada.
2. El común acuerdo de **"LAS PARTES"**, y;
3. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la realización de actividades objeto del presente convenio.
4. El hecho de que **"EL MUNICIPIO DE COLIMA"** decida reasumir la prestación del servicio público de rastro, por si o en términos de algún de los demás supuestos previstos por el artículo 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** podrán rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento. Se entenderá que se ha incurrido en incumplimiento en el supuesto de que cualquiera de las partes deje de cumplir las obligaciones contraídas por más de 30 días, ya sea consecutiva o alternada. Previo a la rescisión será forzoso la vía Conciliatoria estipulada en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este convenio, por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión; para tal efecto, se deberán dar aviso por escrito de las causas que originan la suspensión y el periodo en que se suspenden los efectos del mismo. Previo a la suspensión, será forzoso agotar la vía conciliatoria estipulada en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento jurídico.

#### **DECIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

El presente convenio constituye todo lo acordado entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y, deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA. DE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen en que todo asunto no previsto en el presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre ellas. En caso de que alguna cláusula, párrafo, inciso o enunciado del mismo fuere considerado como inválido, será solucionado por acuerdo de ambas partes, sin perjuicio de que, la totalidad del clausulado del Convenio conserve su validez y mantenga completa su fuerza y vigor.

#### **DÉCIMA SEXTA. ENLACES.**

Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio, así como para el logro de su objeto, **"LAS PARTES"** acuerdan designar a enlaces, mismos que deberán contar con las facultades legales suficientes para tomar las decisiones que con motivo de la ejecución del contrato se requieran.

En ese sentido, para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes enlaces:

- a) Por **"EL MUNICIPIO DE COLIMA"**, se designa al **C. Jorge Francisco González Velasco**, Director General de Servicio Públicos del H. Ayuntamiento de Colima.
- b) Por **"EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN"** se designa al **C. Gabriel Gallegos Macías**, Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Coquimatlán.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. DEL DOLO Y MALA FE.**



“LAS PARTES” manifiestan y están de acuerdo que en el presente Convenio no existe error, dolo, lesión, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otra situación análoga o parecida, por la cual, lo firman por su libre y espontánea voluntad y no se reservan el derecho de ejercitar acción alguna por estas causas, conjunta o indistintamente. Las parte entienden y están de acuerdo que este Convenio es el único y total entendimiento entre ellas referente al objeto sobre el cual éste versa, y que dicho Convenio no puede ser cambiado ni modificado de manera alguna, a menos que sea mediante escrito, firmado por ambas partes.

### DÉCIMA OCTAVA. DE LA COMPETENCIA.

La interpretación, cumplimiento, dudas, controversias y en lo no previsto en el presente convenio, será resuelto por las partes mediante el diálogo, en virtud de que este convenio es producto de la buena fe de las partes que intervienen en el mismo; sin embargo, en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre interpretación y/o ejecución de lo contenido en el presente instrumento, ambas partes se someten expresamente al fuero de del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de la misma naturaleza vigentes en dicho Estado, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance y contenido legal del presente convenio, lo ratifican en todas sus partes firmándolo al margen y al calce por duplicado para su debida constancia y cumplimiento en la ciudad de Colima, Estado de Colima, el 12 de mayo del 2020 (dos mil veinte).



**POR “EL MUNICIPIO DE COLIMA”**

**C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de Colima  
**PRESIDENCIA**

**C. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SÍNDICA MUNICIPAL

MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA  
H. Ayuntamiento de Colima  
**SECRETARÍA**

**POR “EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN”**

**M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COQUIMATLÁN, COL.  
2018-2021  
**PRESIDENCIA**

**L.E. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA**  
SÍNDICA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COQUIMATLÁN, COL.  
2018-2021  
**SINDICATURA**

**ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COQUIMATLÁN, COL.  
2018-2021

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, C. GLENDA YAZMÍN OCHOA, Y LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICA Y SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA RESPECTIVAMENTE Y EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN; L.E. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA E ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICA Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA RESPECTIVAMENTE, CELEBRADO EN FECHA 12 DE MAYO DE 2020.